

normas para la inscripción en los exámenes de Reválida de Profesionales de Decoración, establecidos en el artículo primero del Decreto 3021/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo sexto del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las certificaciones expedidas por los Organismos provinciales de la Organización Sindical, a que se refiere el apartado 3 de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1970, comprenden también las correspondientes a los Sindicatos en cuya Reglamentación no figure definida la categoría Profesional de Decorador, siempre que el interesado desarrolle esta actividad dentro de la Empresa en que esté encuadrado.

2.º Igualmente podrá justificarse la profesionalidad de Decorador mediante certificaciones expedidas por los Organismos dependientes de cualquier Departamento ministerial, Corporaciones provinciales o locales, Agrupación Sindical de Decoradores o Colegios Oficiales de Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

3.º Los interesados que deseen realizar los ejercicios de Reválida para Profesionales de Decoración, presentarán su solicitud acompañada de la documentación acreditativa de su derecho en la Secretaría de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en que deseen realizarla, en el tiempo y forma que por la misma se señale. También podrán remitirla en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre el ámbito de aplicación de los certificados de aptitud pedagógica.

Hmos. Sres.: Facultada la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar instrucciones en interpretación de la Orden de 8 de julio de 1971 y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 14 de julio de 1971:

Vistas las consultas de Colegios profesionales, Institutos de Ciencias de la Educación, Profesores en ejercicio, universitarios e interesados sobre los cursos, certificados y actividades relativas a la formación pedagógica del profesorado, que han solicitado a esta Dirección General la aclaración, determinación e interpretación del significado de los cursos impartidos por los Institutos de Ciencias de la Educación, su obligatoriedad, repercusión en la vida profesional y docente y exigencia actual y de futuro;

De acuerdo con el parecer unánime de la Comisión Asesora de las actividades que han de realizarse para la formación y perfeccionamiento del profesorado, en la reunión celebrada el día 16 de marzo de 1972.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Los certificados de aptitud pedagógica, previstos en la Orden ministerial de 14 de julio de 1971, para la formación pedagógica de los Profesores de Bachillerato y Formación Profesional a que se refiere el artículo 102.2.b) de la Ley General de Educación, no son exigibles:

a) A los que posean u obtengan los títulos de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, con arreglo a los planes de estudios aprobados con anterioridad a la Ley General de Educación.

b) A los que en las anteriores condiciones posean u obtengan el diploma por una Escuela Superior de Bellas Artes para la enseñanza del dibujo en Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

c) A los Arquitectos e Ingenieros técnicos, Maestros industriales y títulos asimilados que en las condiciones antedichas estuviesen habilitados para impartir la docencia en Centros de Formación Profesional.

2. No obstante, la posesión del certificado de aptitud pedagógica constituye un mérito equiparable a la práctica docente, en los términos previstos en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Director general, Angeles Galino.

Hmos. Sres. Delegados provinciales del Departamento, Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación e Inspectores Jefes de Distrito de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Chávez Fernández y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Chávez Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Julián Chávez Fernández, don Fernando Gómez Gaona y don Norberto Alonso Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por la que revocando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de seis de julio anterior dispone al autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)», en su instalación de la zona de Barajas, para que todo el personal adscrito a dicho centro de trabajo preste sus servicios en lo posible en todos los turnos establecidos mediante la correspondiente rotación de éstos, sin que tal organización del trabajo quede condicionada a que se trate de personal de plantilla o de nuevo ingreso, ya que se trata de un centro de trabajo de nueva creación, y que el personal afectado por los expresados turnos pueda optar entre realizarlos mediante la oportuna rotación o en una forma fija; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el mismo por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración del Estado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, y sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente pedimento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto a nombre de don Rafael Alba González contra Resolución de la Dirección General de Provisión de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete que denegó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León, fecha quince de diciembre precedente, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y las anulamos, así como el acta originaria número quinientos ocho de sesenta y seis y la liquidación de cuotas al Mutualismo Laboral del Carbón que, por un total de treinta y cuatro mil quinientas setenta y tres con treinta y dos pesetas, contiene aquélla, importe que será reintegrado a la Empresa liquidada. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Saiz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.